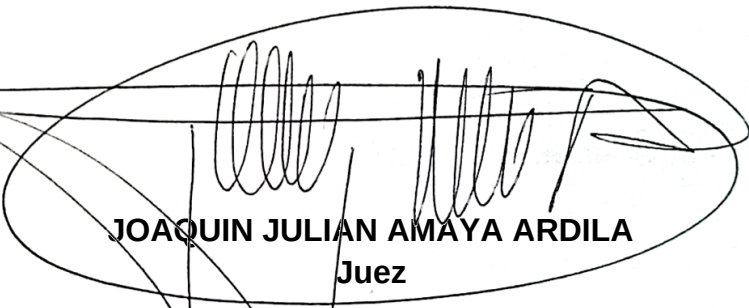




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos el informe del secuestre en el asunto, visto a folio 234 al 248, sobre el cual no se emite pronunciamiento de momento como quiera que el tramite se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d58e3cb1b3aea00388ccdd2632eb347c6ae6fe93a0e5bc59282be1fee4b954**
Documento generado en 30/04/2024 10:48:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



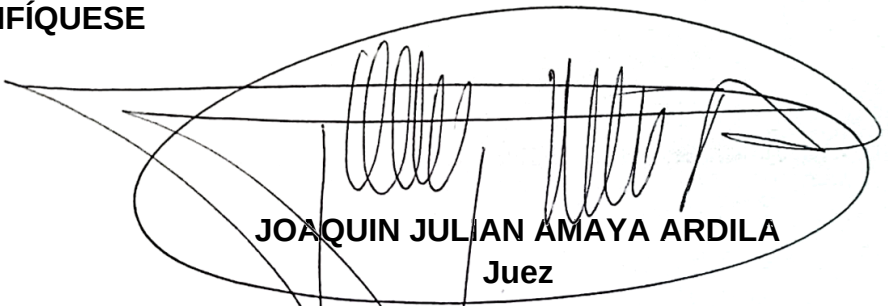
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado del demandado (Fl. 160) y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el Artículo 555 del C. G. del P., el Despacho, Dispone:

- 1.- **DECRETAR** la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 22 de marzo de 2024, en favor del demandado GILBERTO LEÓN APONTE TOVAR (fl. 162).
- 2.- No se accede a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas, deprecada en el punto dos, como quiera que ello no resulta procedente.
- 3.- **CONTRÓLESE**, por secretaria el término señalado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 346e349e3467e49427134559045a2df776e846ae523dfebe8d31a1ce2561ee72

Documento generado en 30/04/2024 10:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



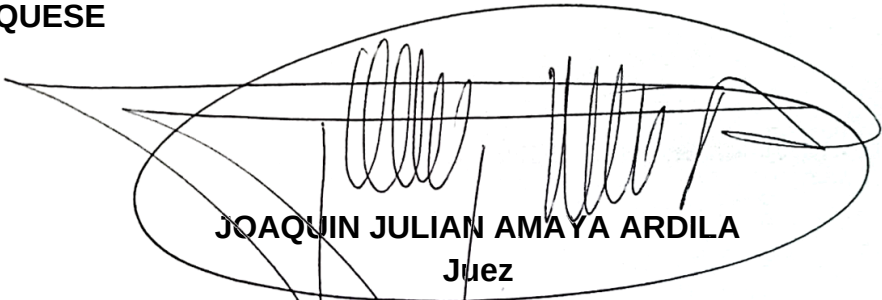
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la ejecutante, del vehículo identificado con placa WNO-079 (Fl. 178), no fue objetado dentro de la oportunidad concedida y por estar ajustado a derecho (Núm. 5° Art. 444 CGP), el Despacho lo acoge como **DEFINITVO**.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79284fd6ca5b7795902c94f23a8c4d3bbc07cc137319555999fecf12975b3840
Documento generado en 30/04/2024 10:48:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

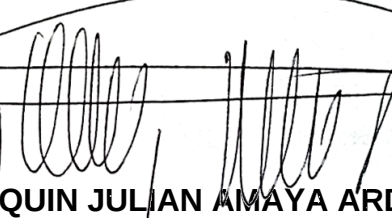
En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (fl. 90 C.2), el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. Se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el asunto, para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda cuentas de su administración, respecto de los bienes embargados y que se encuentra bajo su custodia.

Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

2°. Respecto a la solicitud de designación de un perito para que efectué el avalúo de los bienes muebles embargados, el Despacho no accede a lo deprecado, toda vez que es a la parte interesada en el avalúo, a la que le corresponde contratar el dictamen pericial directamente con profesional especializado que a bien considere (numeral 1° del art. 444 del C.G.P). Para lo cual, además, podrá acudir a la colaboración del secuestre en el asunto al momento de requerir acceso a los bienes para su respectivo avalúo.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa1c6ecdf3778d5c51e9bc1e397294acce1d356fee68aa034dfe7f8bbbc5e81**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

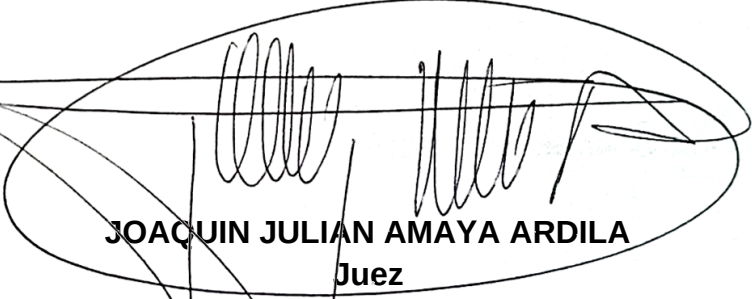
En conocimiento del Juzgado, que el abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien funge como apoderado del señor LUIS ALEJANDRO CHAPARRO PITA, fue suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado, por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, según certificación obrante a folio 294, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. En virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 159 del C. G. del P., se decreta la interrupción del proceso ejecutivo acumulado desde el 04 de abril de 2024, fecha de inicio de la sanción, hasta el 03 de junio del presente año.

2°. En atención de lo dispuesto en el Art. 160 ibidem, se dispone **REQUERIR** al señor CHAPARRO PITA, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que si a bien lo tiene designe nuevo apoderado.

3°. Por secretaria, **CONTRÓLESE** el término señalado en el numeral segundo, el cual una vez vencido y si no se ha designado antes abogado por el referido demandante, se entenderá el proceso reanudado automáticamente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b68f8a9a17dced48bba4232a9fac31e41eb9b6161a57e92188e1bc50cf34a68**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En el asunto mediante autos del 26 de junio y 17 de julio de 2019, se aprobó la liquidación del crédito y costas, respectivamente (fl. 16 y 18), cubriéndose lo adeudado con los dineros retenidos a la demandada producto de las medidas cautelares, así como también, se pagó lo aprobado por liquidación de costas, tal y como se puede evidenciar en informe de control de títulos obrante a folio 61 del C.2.

Por auto anterior (fl. 63 C.2), se requirió a la parte ejecutante para que en el término máximo de 15 días presentara la actualización de la liquidación del crédito, la cual no se realizaba desde junio de 2019, imputando cada una de las sumas de dinero que a la fecha había cobrado, requerimiento que no fue atendido por el demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen obligaciones pendientes por pagar, debe decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

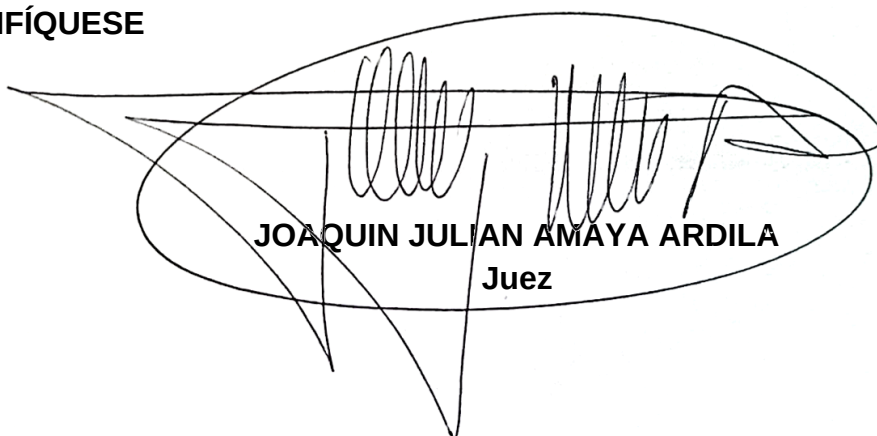
TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. ORDENAR la devolución a la demandada de los dineros restantes que se encuentran consignados en favor de la ejecución. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los dineros recaudados a disposición del Juzgado que los solicitó.

Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f64e9dfceeece108c2b9002371b6f258f41dd98fcc24c50e4d6915d1862cba
Documento generado en 30/04/2024 10:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 88 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

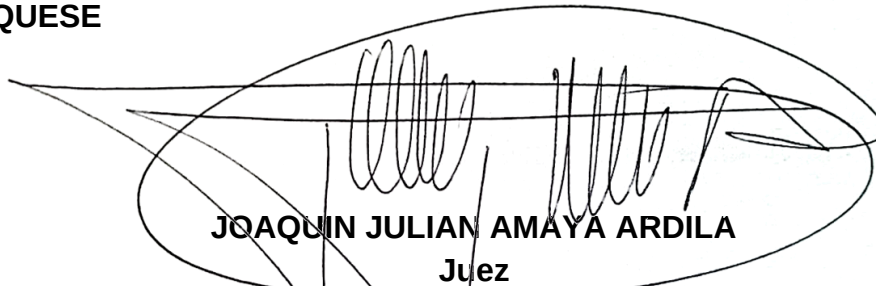
1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que el BANCO ITAU S.A., hace a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBWA – ITAU, en el escrito que se allega.

2.- En consecuencia, **TÉNGASE** como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBWA – ITAU.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante – cesionaria, a efectos de que se sirva designar apoderado judicial, o ratificar a la que actualmente se encuentra reconocida en el asunto.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandante de la presente cesión en la forma establecida en el Código Civil. En firme ingrese al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd904f0c03d95f00cbc0509658bf4c1592595ae6623978987a9b680c340448f**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:50 p. m.

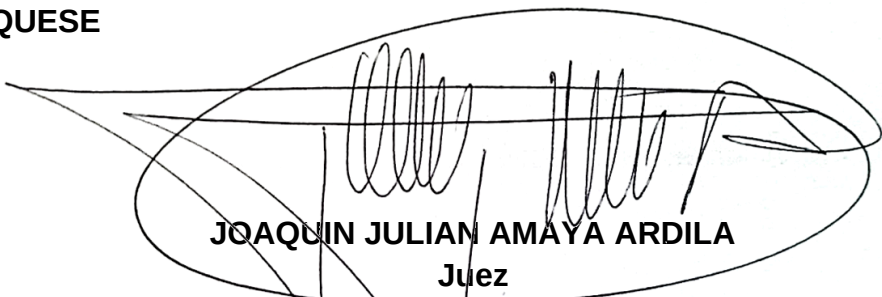
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Del informe de gestión rendido por el secuestre en el asunto, que milita a folio 156 del expediente, póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96daade0004a1c42b0acb326f658f333671f23fb9ffa068375088d9e439c94a**
Documento generado en 30/04/2024 10:48:59 p. m.

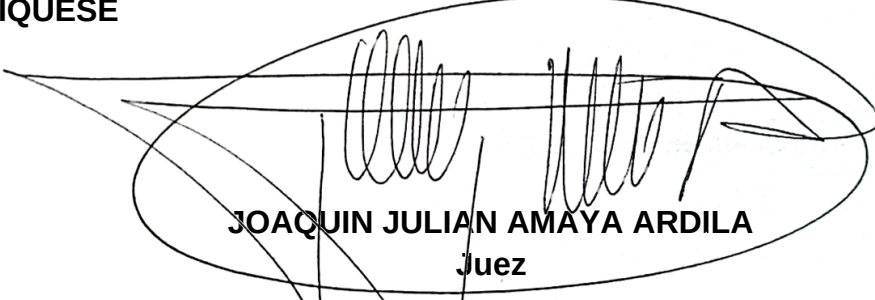
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Del informe de gestión rendido por el secuestre en el asunto, que milita a folio 391 del expediente, póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec2764d70c9415bfcd4304e0620bb7aa7dd6aa801e1ed4029848d8537573c5**
Documento generado en 30/04/2024 10:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

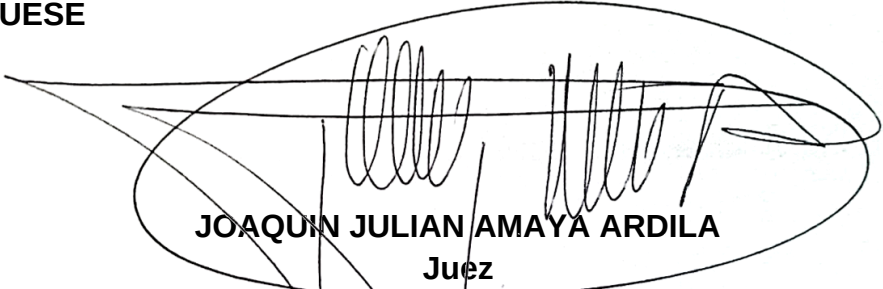


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 103), de disponer requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA – CALDAS, no se accede a lo deprecado como quiera que en el expediente ya obra respuesta de la entidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314939b3b6d3aa0d42a33b42e7effe63086ec145e05d694ad2f6e5fcd8b38483
Documento generado en 30/04/2024 10:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



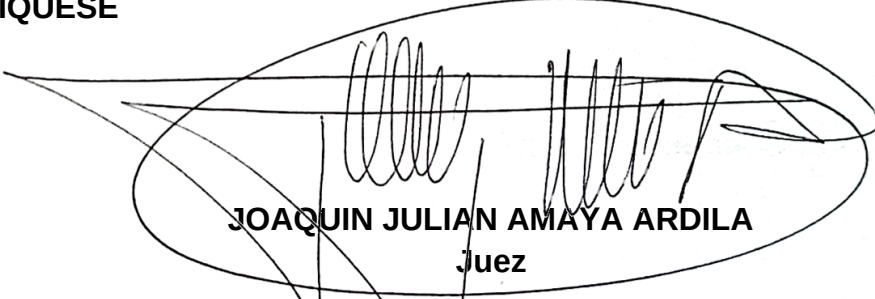
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo solicitado en el memorial poder visto a folio 107 C.1 y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada, ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, quien actuaba como apoderada judicial del BANCO FINANADINA S.A. dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante.

En consecuencia, y conforme al memorial poder allegado, se RECONOCE personería judicial al abogado, MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder presentado (fl. 106 y 107).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea61acf44db74bd3da69a5a4b8a4f8b02ca29dbcd25c6a43cade0a3131b682e**
Documento generado en 30/04/2024 10:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

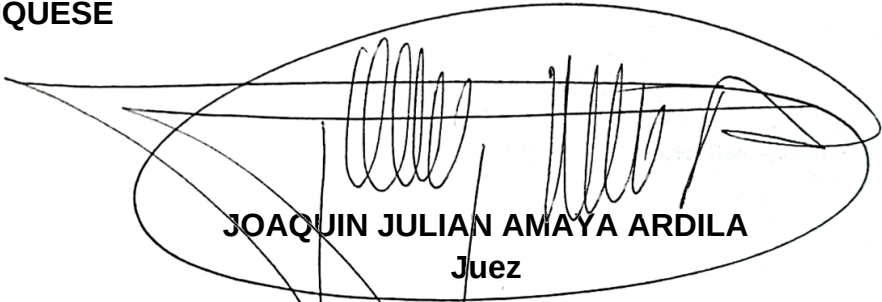
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medida cautelar, obrante a folio 99 del C.2., de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR, el embargo y retención del treinta (30%) de salario, y demás emolumentos permitidos por la ley, previo las deducciones a que haya lugar, a que tenga derecho el demandado, **ANDRES FELIPE COGUA AREVALO**, como empleado del Hospital Universitario de la Samaritana. Límitese la medida a la suma de \$58.000.000.

Por secretaria, LÍBRESE oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P. Esta comunicación deberá ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d839473a1de3dcd289c350eb3462b82e707b30a55ba8da7bf4acf9c69d2ae8**
Documento generado en 30/04/2024 10:48:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

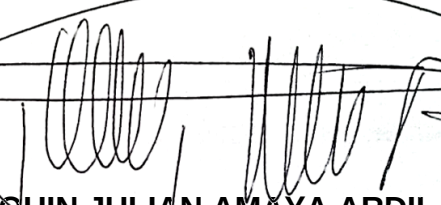
En atención a la solicitud de emplazamiento presentada en los escritos vistos en los folios 79 y 132, el Despacho no la atenderá, y deberá el togado de la demandante, **ESTARSE** a lo dispuesto en autos del 05 de mayo y 12 de julio de 2022.

El apoderado debe tener en cuenta, que si en la demanda se informaron tres direcciones para notificación de la parte demandada, dos físicas y una electrónica, debe agotar la notificación del mandamiento ejecutivo en las direcciones conocidas o en su defecto aportar las constancias de que aquellas arrojaron resultado negativo, para proceder al emplazamiento.

Así las cosas, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al apoderado de la demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a notificar en debida forma a la demandada o aporte las diligencias negativas que expida la empresa de envíos al respecto. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° art. 317 del C.G.P.

SE ADVIERTE que solo la carga procesal de notificación será tenida en cuenta, para que no se de aplicación al desistimiento tácito, y no se tendrá en cuenta ningún acto dilatorio, que se pueda presentar en aras de interrumpir el término que acá se está concediendo, esto, como quiera que el auto que libro mandamiento de pago data de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfc52372578f0279235539a541ef045bec6ca2f05410cf7b1b693f5167156aa**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



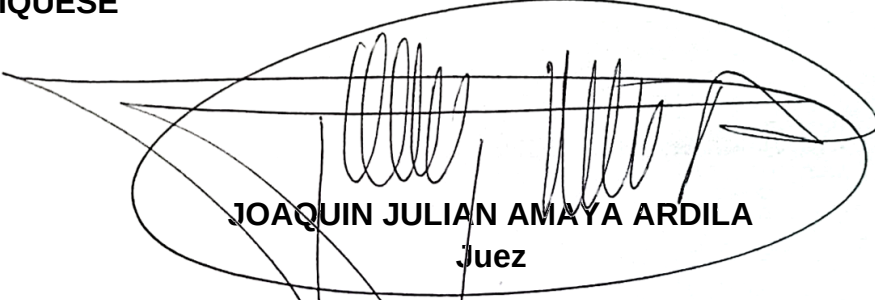
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial del apoderado del demandado MAURO ANDRÈS BARRERA FERNANDEZ, obrante a folio 136, por medio del cual señala que a la fecha no tiene conocimiento del tramitado dado al recurso de apelación interpuesto por este, en contra de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022, el Juzgado le informa que según constancia que obra en el folio 125 del C.1, el recurso fue enviado a los Juzgados Civiles de Circuito de Zipaquirá – Reparto, el 18 de agosto de 2022, y según trazabilidad del correo en dicha oportunidad se remitió con copia al correo electrónico del togado, por lo que sorprende a esta Judicatura su manifestación de que el Juzgado no ha dado tramite a la alzada formulada.

Adicionalmente, se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante proveído del 12 de marzo de 2023 (fl. 127), declaró desierto el recurso de apelación «como quiera que el apelante no sustentó el recurso de alzada en el término concedido», decisión frente a la cual este Despacho, mediante auto del 08 de junio de 2023, dispuso obedecer lo resuelto por el superior (fl. 129).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b41f86736e45030bbc88007689b623fbc0607eaab161e3393756f5360270ecc**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Se ocupa el Despacho de decir sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandado MAURO ANDRÈS BARRERA FERNÁNDEZ (fl. 139), y la objeción realizada por la parte ejecutante (fl. 145).

De la revisión de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandado, observa el Despacho que la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que los intereses de mora se están liquidando a una tasa que no corresponde a la tasa máxima legal permitida y aprobada por la Superintendencia Financiera, además de que al final de la liquidación no se está sumado el total de lo adeudado que corresponde a \$58.868.958. En este punto resulta pertinente recordar que si bien en la sentencia se modifico el numeral segundo de la orden de pago, ello fue con respecto al valor sobre el cual se debían liquidar los intereses de mora (\$15.620.850), mas el valor total de lo adeudado no sufrió modificación.

Ahora, con respecto a la liquidación del apoderado de la sociedad ejecutante, observa el Despacho que lo liquidado por intereses moratorios difiere de la liquidación realizada por el Juzgado (archivo 028), siendo mayor la suma de dinero que arroja la liquidación aportada por el togado; además de que esta incluyendo sumas que no corresponden a la liquidación del crédito como son las agencias en derecho y los gastos del proceso, cuestiones que corresponden es a la liquidación de costas, la cual ya fue realizada por el Juzgado (Ver fl. 131 y 133), sin que se presentaran objeciones.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA, conforme la liquidación realizada por el Juzgado, obrante a folio 157 C.1, como sigue:

Asunto	Valor
Capital a Liquidar según lo ordenado en la sentencia	\$ 15.620.850,00
Total Capital	\$ 58.868.598,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.214.646,35
Total a Pagar	\$ 72.083.244,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 72.083.244,35

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto,

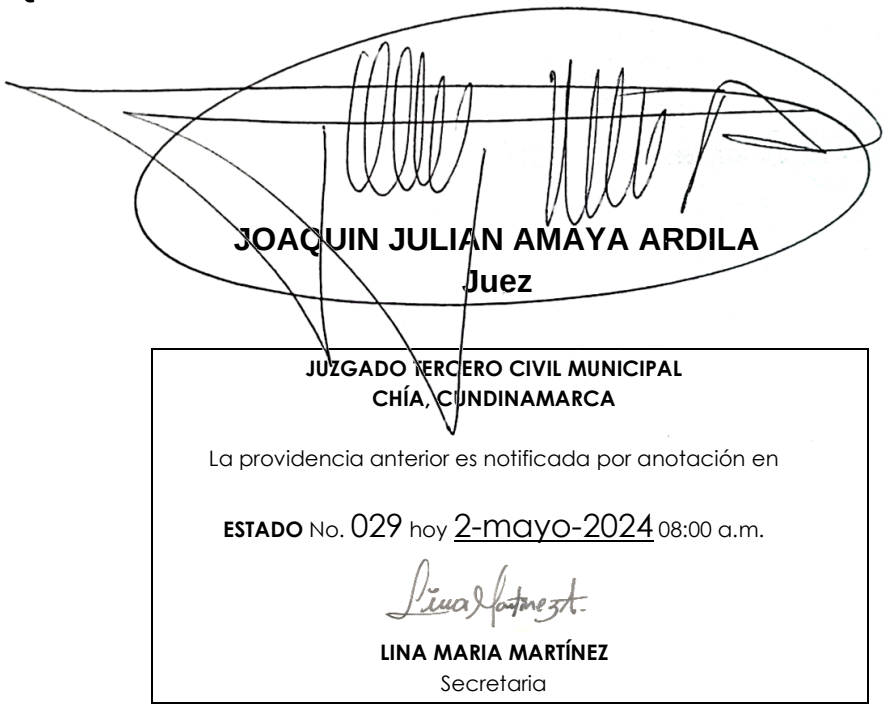
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte actora de los dineros retenidos en favor de la ejecución, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones en firme.

NOTIFÍQUESE



D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fda2e099c5744be8b4e34481d5fb9f60e68cbc9fbefda9bca2b1a2efd018e7**
Documento generado en 30/04/2024 10:48:56 p. m.

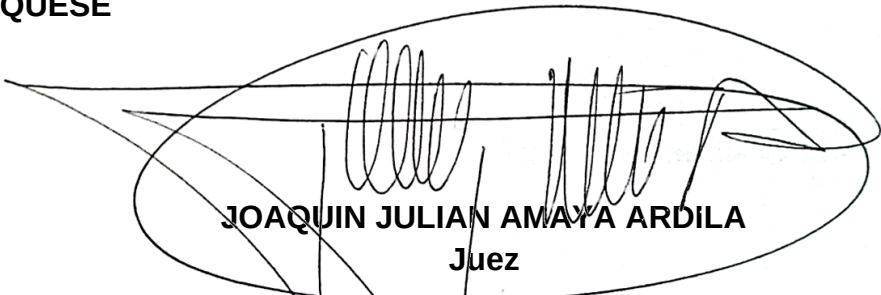
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Del informe de gestión rendido por el secuestre en el asunto, que milita a folio 367 y S.S del expediente, póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52edac9da9b2d9b7a1692b475bdfee6b958af1aeb74c62768b701c494ddafbde**
Documento generado en 30/04/2024 10:49:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

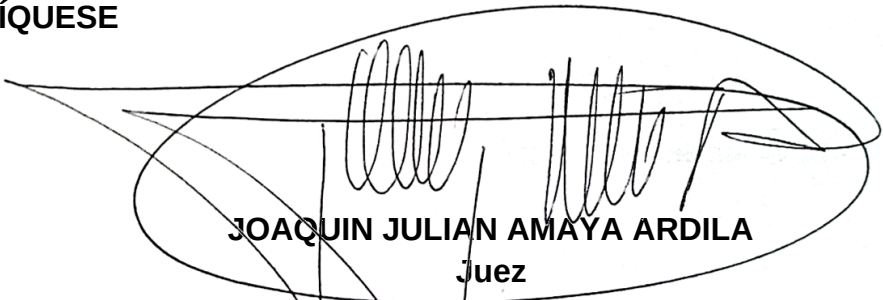


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor, ROBINSSON JAIR VARGAS PRADA (fl. 354), previo a resolver esta, se concede el término de CINCO (5) días, para que acredite «la situación socioeconómica» en la que manifiesta encontrarse. Esto de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, en la Sentencia T- 339 de 2018, en donde el alto tribunal indicó que: “(...) **En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente**” (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

Así, deberá el solicitante allegar prueba sumaria de la condición en que manifiesta encontrarse, so pena de negarse su solicitud.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c938607190261989095a62b98f97e6d2e161ca6d0cbaf6de5d4bb402c8b89d**
Documento generado en 30/04/2024 10:49:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del proceso, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 06 de febrero del presente año (fl. 395), se decretaron las pruebas solicitadas por las partes. Recaudadas las pruebas decretadas en la oportunidad referida y en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las __09:00__AM__, del día __CINCO__(5) del mes de __JUNIO__ del año 2024, para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P, en lo pertinente.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Para la audiencia deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en auto del 06 de febrero, en lo referente al decreto de pruebas.

SEGUNDO: IMPORTANTE, las partes y los apoderados deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

TERCERO: La audiencia se desarrollará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión con un (1) día de anticipación a la fecha fijada para la audiencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en TEAMS y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

QUINTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

SEXTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdf2171089f5dc0d0df59aaf78df1c8ac060712a6ef01ed1f006d88ad253426**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



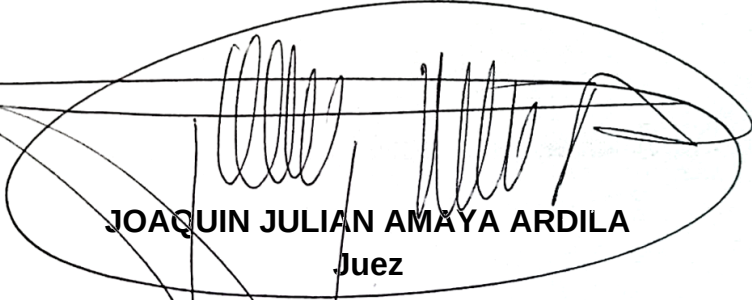
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 33), se dispone **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA – CAQUETÁ, para que en el término máximo de cinco (5) días, informe al Juzgado el trámite dado al oficio de embargo No. 569/2024, radicado en esa entidad vía correo electrónico el 15 de marzo del presente año, desde la dirección electrónica del Despacho, y habiendo pagado la parte interesada los derechos de registro desde el primero de abril ogaño. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Por secretaría, procédase de conformidad, remitiendo comunicación al correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4608a2be139d8cde5796325d725ec29c882d92eb83962233d4fca1c416c83**
Documento generado en 30/04/2024 10:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



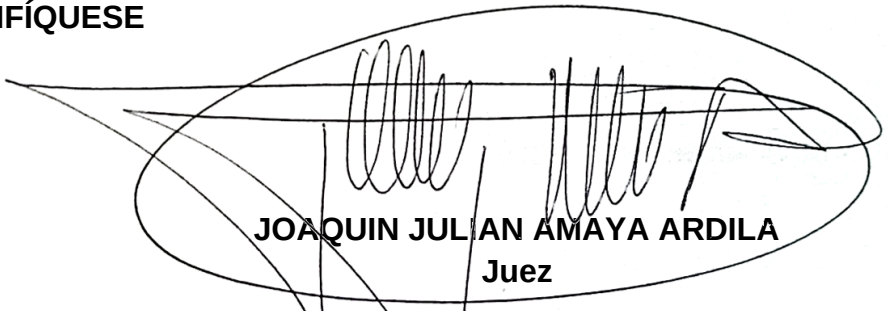
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 66), por ser procedente, el Despacho dispone, **OFICIAR** al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que informe al Juzgado, si el señor MARTIN VICENTE RAMIREZ CRUZ, demandado en el asunto, se encuentra cotizando en el régimen contributivo como dependiente; en caso afirmativo, informe la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de esta.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser tramitada por el interesado (Art. 125 Inciso 2° CGP).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8672f811efc8dfd888d5132375138737dd292cb9ba2254d663b2a6c9705f79b2
Documento generado en 30/04/2024 10:48:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



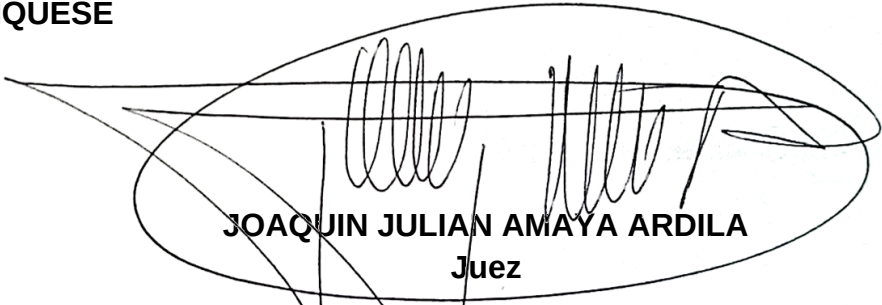
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 82), por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia, con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., el Despacho accede a ella, en consecuencia, dispone **OFICIAR** a la EPS SANITAS, para que en el término máximo de cinco (5) días, informen al Juzgado la dirección física y/o electrónica de la parte demandada, INGRID JOHANNA SÁNCHEZ VARGAS, que repose en sus bases de datos.

Por secretaria, **LÍBRESE** el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de la entidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63193a3d19a538fb21c9e4c205b72a0c075b8457fb5add2e79c311fd83c341f0
Documento generado en 30/04/2024 10:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Acreditado por el apoderado de la ejecutante la póliza para el secuestro del vehículo de placas DDP451 (fl. 23 y 31), según lo ordenado en auto del 23 de enero del presente año, el Juzgado;

RESUELVE:

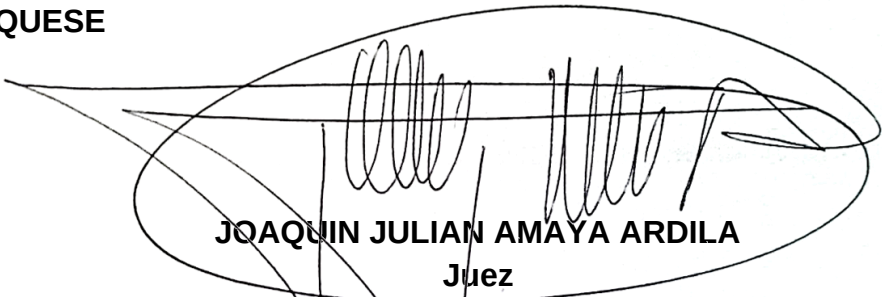
ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas DDP451, denunciado como de posesión del demandado, ORLANDO AMEZQUITA TAPIA., para lo cual, se oficiará a las autoridades de policía correspondientes, para que efectúen la inmovilización del automotor y lo dejen únicamente en el parqueadero ubicado en la carrera 72 Bis No. 152B-25, garaje 453, de la ciudad de Bogotá D.C

Para efectos de materializar la medida cautelar aquí decretada, el vehículo al momento de la inmovilización debe ser conducido por el demandado ORLANDO AMEZQUITA TAPIA, toda vez que se trata del embargo y secuestro de la POSESIÓN.

Una vez inmovilizado el vehículo, se dispondrá el secuestro.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4359d501c0c6e35949de068ef98a1069464d837a9ca5aba813a20539649d9ba7**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se decide el Recurso de Reposición, interpuesto por la parte ejecutada, en contra de la providencia adiada el 14 de marzo de 2024¹.

TRAMITE

Solicita la recurrente que se revoque el auto en mención, para lo cual aduce, en lo medular, que el Despacho no se pronunció frente a la solicitud de entrega del vehículo de placas JVN982 y que en el asunto la parte demandante no había presentado la caución para realizar la aprehensión del vehículo.

Del escrito se corrió traslado a la parte demandante, por el termino de tres días², quien dentro de la oportunidad concedida solicito no acceder a la reposición deprecada³.

CONSIDERACIONES

Se tiene decantado que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que emitió la providencia sea el que la revise, y si es del caso, reconsidere su decisión ya sea de manera parcial o total. Es así como el artículo 318 del Código General del Proceso dispone que: «...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque».

Así mismo, establece la norma en cita, que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, asunto que para el presente caso así ocurrió. La providencia recurrida se notificó por estado, el pasado 15 de marzo de 2024, el término para acudir a su reposición era hasta el 20 del mismo mes y año, y el escrito que en tal sentido se presentó fue radicado en la fecha que vencía el término⁴.

Ahora bien, en el *sub examine*, se tiene que mediante auto del 14 de marzo del presente año, el Despacho declaró la terminación del proceso por pago total de la

¹ Folio 140

² Folio 148

³ Folio 150

⁴ Folio 146

obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, disponiendo que en caso de existir embargo de remanentes se dejaran los bienes cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

El demandado en el asunto formuló recurso de reposición, aduciendo que el Despacho no se pronunció frente a la solicitud de entrega del vehículo de placas JVN982 y que en el asunto la parte demandante no había presentado la caución para realizar la aprehensión del vehículo.

Así bien, revisados los argumentos del recurso de entrada, debe advertirse que no se repondrá el auto atacado, conforme pasa a exponerse:

En primer lugar, como se puede advertir, en los argumentos expuestos no existe cuestionamiento alguno sobre lo que en realidad resolvió el auto del 14 de marzo ogaño, esto es, la terminación del proceso. Lo señalado nada tiene que ver con el proveído contra el cual se formula la reposición.

No obstante, y en gracia de discusión, en el asunto la póliza que hecha de menos el recurrente en su escrito, si fue presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 196 del C.2, y como en el presente tramite existe una orden de embargo de remanentes emitida por parte del Juzgado Primero Civil de esta localidad, de la cual se tomó nota en auto del 16 de enero ogaño⁵, lo procedente era que los bienes acá embargados se dejaran a disposición de la referida sede judicial. Ambas cuestiones ya advertidas en el auto recurrido.

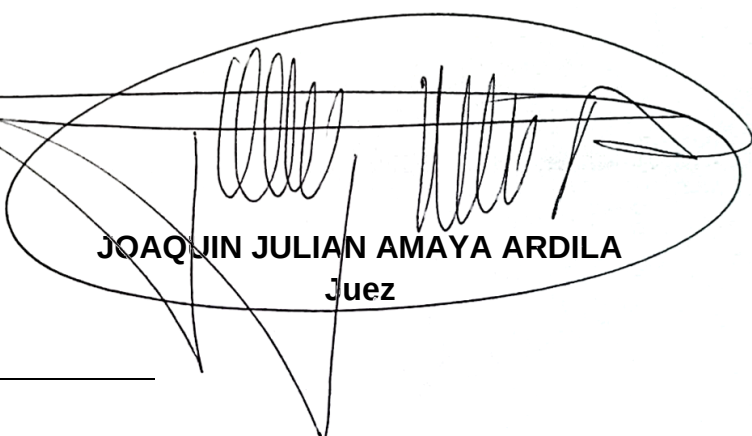
Así, baste lo acotado, para negar el recurso de reposición presentado, en contra del auto del 14 de marzo del 2024.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca,

RESUELVE:

NO REPONER la providencia calendada el 14 de marzo del presente año, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

⁵ Folio 177 C.2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a040566ac20c295295134f0ebde6b7d0b245eb6e32710565aba7ffd08443a57c
Documento generado en 30/04/2024 10:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Mediante proveído del primero (1°) de junio de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra EDWIN MAURICIO OVALLE (fl. 27).

El demandado se notificó de la orden de pago, en los término del artículo 8° de la Ley 2213/2022, según constancia vista a folio 37 al 39, corriéndole los términos de Ley, sin que dentro de la oportunidad concedida se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del C.G.P, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

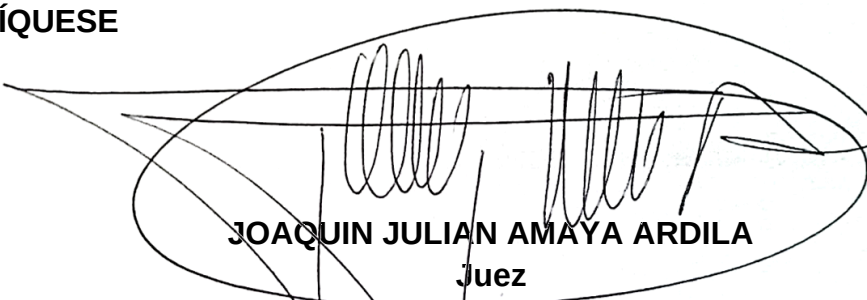
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$2.072.454, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9300be4d69f9699699f8cb15c8d0417377413651dd5e6be07df35a8c41f1b7a6**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 29 de agosto de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra LUZ ADRIANA RAMOS JUTINICO (fl. 78).

La demandada se notificó de la orden de pago, en los término del artículo 8° de la Ley 2213/2022, según constancia vista a folio 85 al 124, corriéndole los términos de Ley, sin que dentro de la oportunidad concedida se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del C.G.P, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

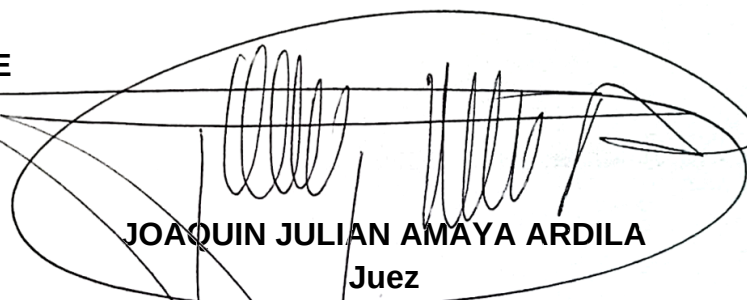
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$1.399.747, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a9590b098dca6c1d29bc7f6a971dca30f9b60b8a5ad7fa2c2026977c2832a1**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



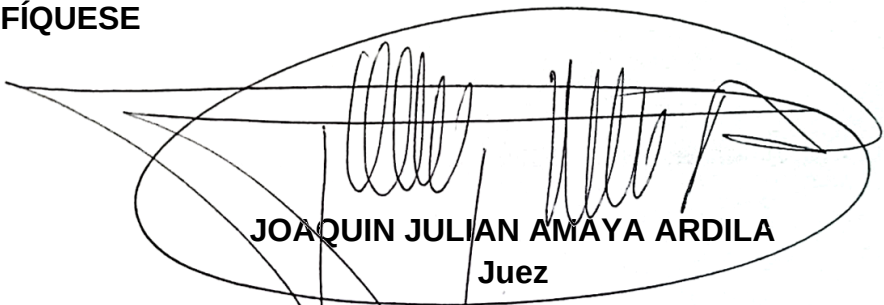
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1°. **AGRÉGUESE** a los autos el trámite de los oficios de las entidades que deben ser enteradas del presente proceso, obrantes a folio 140 al 149.
- 2°. De igual forma, **AGRÉGUESE** a los autos la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (fl. 152), de la Agencia Nacional de Tierras (fl. 156), Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 170) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 181).
- 3°. Agréguese el certificado de tradición con el cual se acreditada la inscripción de la demanda, visto a folio 175 y S.S.
- 4°. Téngase por realizado el emplazamiento de los demandado PERSONAS INDETERMINADAS, según constancia obrante a folio 183. Una vez notificados todos los demandados se procederá a nombre curador ad-litem.
- 5°. El demandado JOSE OMAR ACOSTA, se notificó del auto que admitió la demanda en diligencia ante la secretaria del Juzgado (fl. 185 y 186), sin que dentro de la oportunidad concedida para el efecto contestará la demanda, guardando silencio.
- 6°. Respecto a las diligencias de notificación allegadas (fl. 189 al 200), **TÉNGASE** por debidamente realizadas estas, respecto a los señores NARCISO LOPEZ GUERRERO y ALBA LUCIA ARENAS MORENO, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad concedida no acudieron al Despacho a notificarse.
- Así, **REQUIÉRASE** a la abogada del demandante, para que realice la notificado de los dos demandados, en los términos del Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c8ed2c3efb8cf6b759d998280507cab296d5a2db51ece8edeb4aa6e96f9672**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la ejecutante, (fl. 34 C.1), como quiera que resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

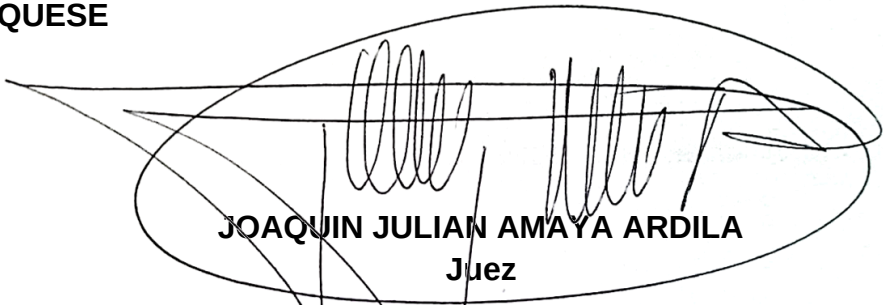
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0784479daf3f2c94b475aed0cc5b16325b2d4ec98b00ccdc45a829a06ac1d**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. Los demandados en el asunto, actuando en causa propia presentaron escrito pronunciándose frente a la demanda (fl. 57), sin formular excepciones de mérito y oponiéndose únicamente a la condena en costas.

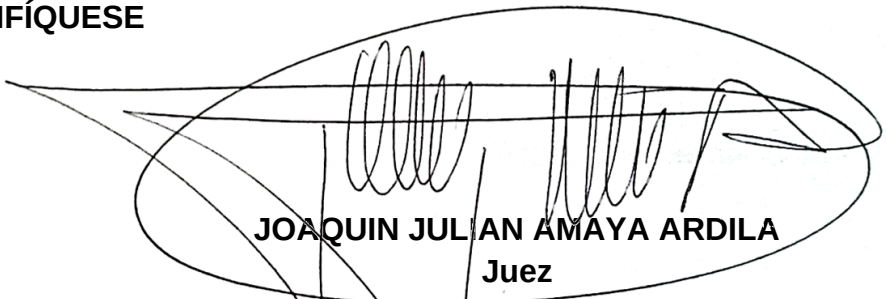
En consecuencia, **TÉNGASE** por notificados a los señores LUISA PORRAS TARAZONA, JORGE WILMAR TORRES PORRAS y JORGE ELIECER PORRAS GÓMEZ, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como se propusieron excepciones no hay lugar a correr traslado de la demanda.

2°. Agréguese a los autos las documentales allegadas por el apoderado del demandante, vistas a folio 62 al 82, entre las cuales viene la instalación de la valla. Una vez acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, se procederá a realizar el emplazamiento.

De igual forma, requiérase al togado del demandante, para que acredite el tramite de los oficios de las entidades que deben ser enteradas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bbce774afe5eb5a4e7ebba6763e48ea84d239ebb03f3762eb633eae6dc87ad**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

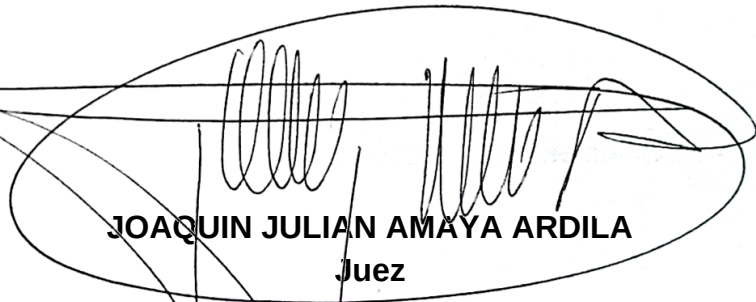


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial de sustitución allegado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguiente del Código General del Proceso, se dispone **RECONOCER** personería al abogado, DANIEL SANTIAGO TORRES, quien representará a FINANZAUTO S.A. BIC, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución allegado (fl. 75).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24d140e4a2c268ebb8268faa3cfb9f2d64a839dfd7aace474e885712456d931
Documento generado en 30/04/2024 10:48:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 02 de abril de 2024, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., en contra MÓNICA JARAMILLO ISAZA y PAULA ANDREA ROJAS LÓPEZ (fl. 58).

Las demandadas se notificaron de la orden de pago, en los término del artículo 8° de la Ley 2213/2022, según constancia vista a folio 63 al 68, corriéndole los términos de Ley, sin que dentro de la oportunidad concedida se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del C.G.P, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

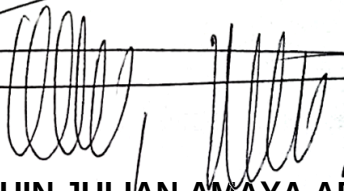
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$1.370.700, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4480664f28d465e866b3d9b616a4a8b3e5275ce41765d54194e5e6fa8179f0**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **GLORIA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, formuló demanda de Jurisdicción Voluntaria - Licencia Judicial, para enajenar el porcentaje de los bienes de propiedad de la señora **MARINA GONZÁLEZ CALDERÓN**.

Por auto del 16 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

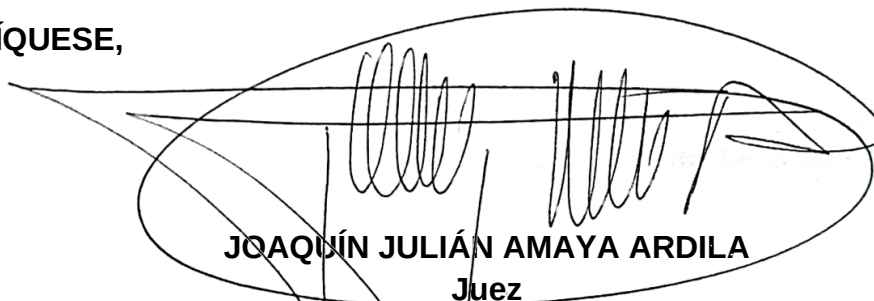
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de82eb4ecb67e0120a1670dbf97f1d51328f9af668b8cae448ab82a29f354dd8**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que la misma reúne las formalidades previstas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 578, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE CURADOR, incoada por la señora ROSALBA MARTÍNEZ ROZO, actuando a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele a este asunto, el trámite previsto en el Capítulo I, Título Único, Sección Cuarta, Libro Tercero del C. G. del Proceso - (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA), artículos 577 y siguientes.

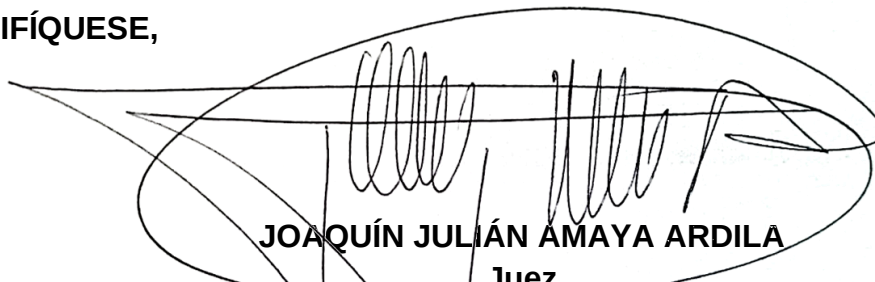
TERCERO: COMUNICAR la existencia del presente proceso a la pariente materna de los menores M.J.M.P. y J.D.M.P.

CUARTO: EMPLAZAR a los que se crean con el derecho al ejercicio de la guarda de los menores M.J.M.P. y J.D.M.P., en la forma establecida en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Comuníquesele en legal forma esta determinación al Comisario de Familia de esta municipalidad (Reparto), a fin de que remita el informe correspondiente y al Personero Municipal a fin de que intervengan en el presente proceso para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e1d5451203b7be68736a3ba48fbd1369b037a77600e459c5893531caaf26fb**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

La señora LUISA FERNANDA DÍAZ TELLEZ y Otros, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda declarativa divisoria.

Por auto del 11 de abril del presente año, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por parte del demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

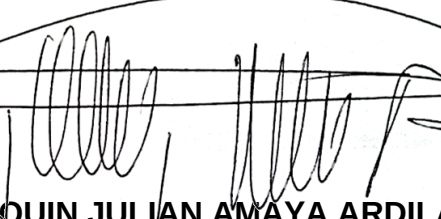
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a132c0163aba0c8205826f83aec13129113a19b7db79d2feb187bb247ccfaa**

Documento generado en 30/04/2024 10:49:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

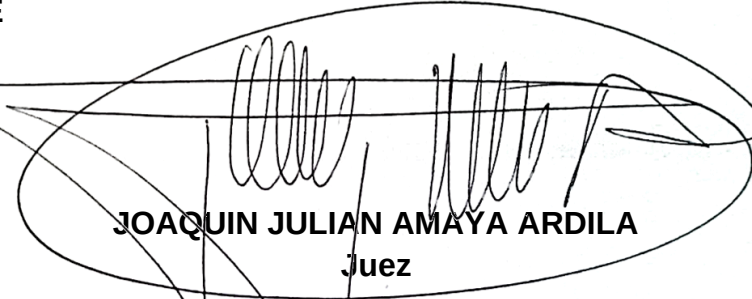


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la señora MARÍA EUGENIA CÓRDOBA BURBANO, previo a atender lo deprecado, se le REQUIERE a esta, para que allegue auto expedido por parte de la Inspección de Policía de esta municipalidad, donde fije fecha para diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE

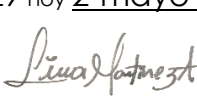


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc4604da4c36f2ceb3c29a4ec7a362b55c1de006b2ce12915b3416617a6f916

Documento generado en 30/04/2024 10:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)**, en favor de **AURELIO NOVOA RIVEROS** en contra de **JULIO ANTONIO MONSALVE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01

1.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 02

1.- Por la suma de **\$50.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 03

1.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 03.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 04

1.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 04.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 05

1.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 06

1.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 06.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

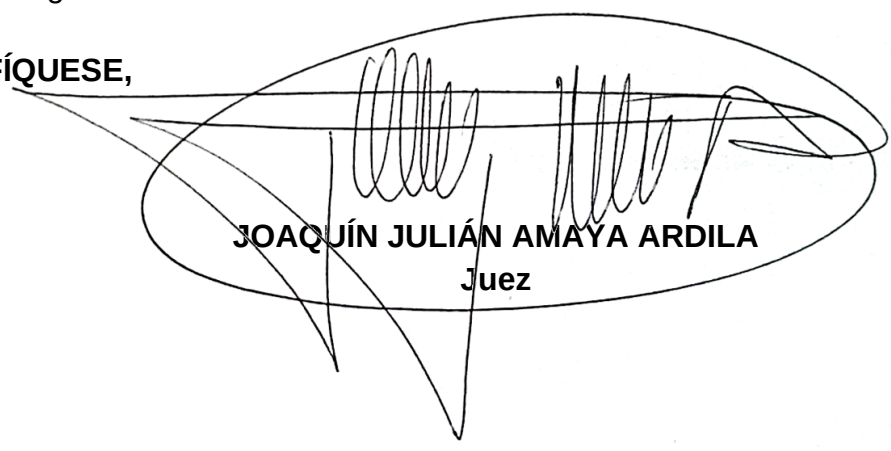
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20343035, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la Dra. BETTY JUDITH GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ-AMAYA

Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a4fd9187e312da402436ad6485bcad28a0036e0a885bfd98da4e2cd554d2d08
Documento generado en 30/04/2024 10:49:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor del EDIFICIO OFFICES CENTER CHÍA ELITE PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANDRÉS DAVID GRANADOS DÍAZ y PATRICIA DE JESÚS GRANADOS VIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$202.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.
2. Por la suma de **\$202.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **\$202.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.
4. Por la suma de **\$202.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.
5. Por la suma de **\$202.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
6. Por la suma de **\$236.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
7. Por la suma de **\$236.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
8. Por la suma de **\$236.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
9. Por la suma de **\$236.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.
10. Por la suma de **\$236.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
11. Por la suma de **\$236.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
12. Por la suma de **\$32.000,00** M/cte, correspondiente a servicio de acueducto y alcantarillado del mes de mayo de 2022.
13. Por la suma de **\$47.000,00** M/cte, correspondiente a servicio de acueducto y alcantarillado del mes de julio de 2022.
14. Por la suma de **\$39.000,00** M/cte, correspondiente a servicio de acueducto y alcantarillado del mes de septiembre de 2022.

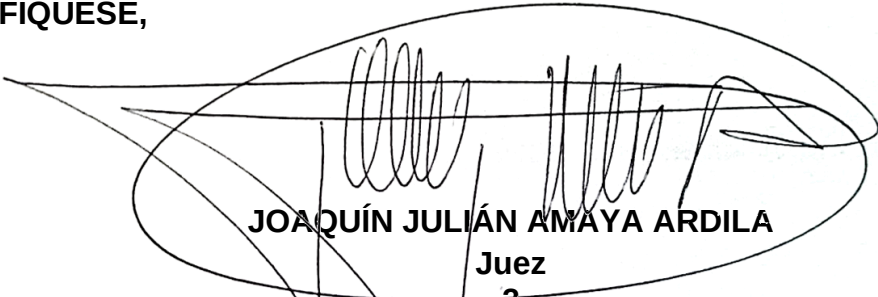
15. Por la suma de **\$40.000,00** M/cte, correspondiente a servicio de acueducto y alcantarillado del mes de noviembre de 2022.
16. Por la suma de **\$40.000,00** M/cte, correspondiente a servicio de acueducto y alcantarillado del mes de enero de 2023.
17. Por la suma de **\$41.000,00** M/cte, correspondiente a servicio de acueducto y alcantarillado del mes de febrero de 2023.
18. Por la suma de **\$79.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
19. Por la suma de **\$79.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023.
20. Por la suma de **\$79.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.
- 21.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.
- 22.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la Dra. **ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6cd013800ada67e765bb0f89ee9cd7bd0de3bb2fee279f522ae44287d89b4d**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 375 y concordantes, del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada por el señor, DANIEL CAMILO RAMIREZ MORENO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de NOHORA JOSEFINA MANCERA ABRIL y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL, contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso; lo anterior, en razón a la cuantía del asunto.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días con fundamento en lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de las PERSONAS DEMANDADAS y de las INDETERMINADAS, que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados. Por secretaría proceda de conformidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Transcurridos quince (15) días después de la publicación de la presente acción en los registros nacionales se procederá a la designación de curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

QUINTO: Adicional a la publicación anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá ceñirse a lo dispuesto en numeral 7° del 375 del C.G.P.

El apoderado deberá **ALLEGAR CON LA MAYOR PRONTITUD** al proceso, fotografía del inmueble en la que se observe el contenido de la valla descrita, para efectos de incluir el presente proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia de que trata el Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20291490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, **informando los números de documentos de identificación de TODAS las partes**. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente y acredítese por la parte interesada el cumplimiento de esta medida cautelar. (Artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso)

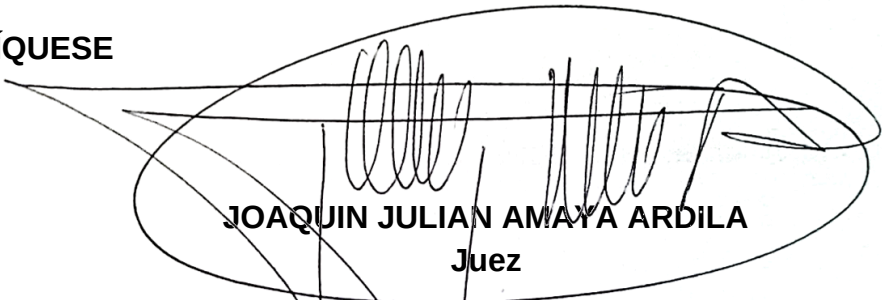
SEPTIMO: OFÍCIESE a las siguientes entidades, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal general:

- Superintendencia de Notariado y Registro (Bogotá D.C.)
- Agencia Nacional de Tierras (antiguo INCODER) (Bogotá D.C.)
- Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas (Bogotá D.C.)
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Lo anterior, a fin de que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en cumplimiento de sus funciones. Acredítese por la parte interesada la radicación respectiva de los anteriores oficios.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado, URIEL QUECAN CANASTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 2.994.125 de Chía, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.952 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b841463eaaeb61eb0d99af51e41210990854dbfbcc33b016130d882ee2273**
Documento generado en 30/04/2024 10:48:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **RODILSON ANTONIO GALLEGO CÁRDENAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 150001299286

1.- Por la suma de **\$6.224.607,50** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 150001299286.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 05 de marzo de 2024, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 9626427

1.- Por la suma de **\$2.566.821,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9626427.

2.- Por la suma de **\$129.300,00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2024, calculados a la tasa del 13.80 % E.A.

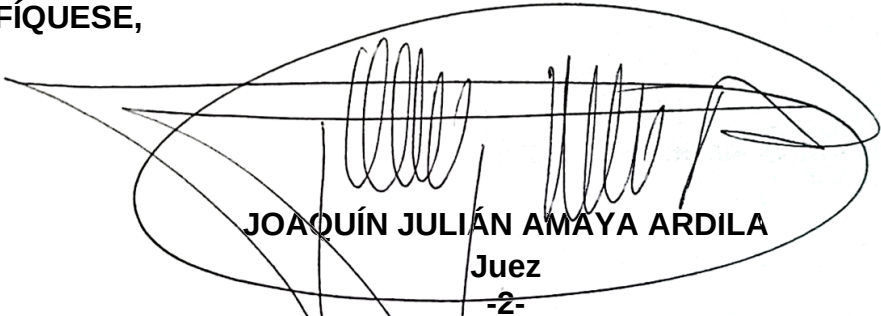
3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 17 de febrero de 2024, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconocer personería a YBER ASESORÍAS JURÍDICAS E.U., quien actuará a través de su Representante Legal, la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ec4b0dfe97f8f45489a61f95cf53f246e57f3c227b729de7d4fb3cbc1ce2900**
Documento generado en 30/04/2024 10:48:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de PAUL ANDRÉS CONTRERAS GARAY contra BLADIMIR PINILLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 01:**

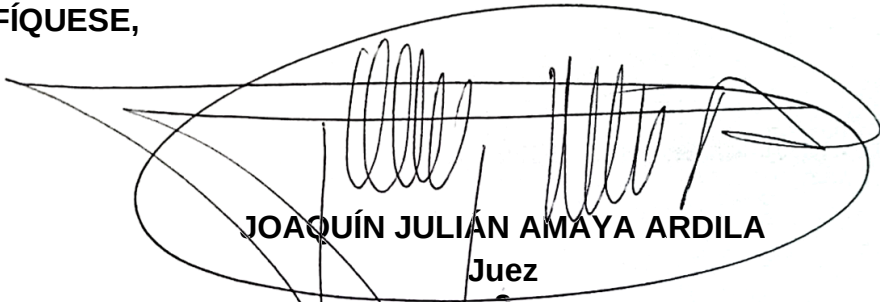
- 1.- Por la suma de **\$20.000.000,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses de plazo del anterior capital, causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 06 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- 3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 07 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Téngase en cuenta que el señor PAUL ANDRÉS CONTRERAS GARAY, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be2388bc12eb06797b1d22e10e13cd8256dc67466ab9139e55a26033c79c663**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **VICTOR MANUEL PACHÓN HURTADO** contra **OLGA ESPERANZA ROZO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero;

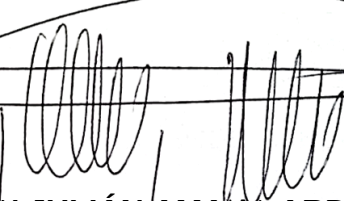
LETRA DE CAMBIO No. 01

- 1.- Por la suma de \$3.500.000,00 M/Cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 01, aportada como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 14 de enero de 2023, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al Dr. **URIEL QUECAN CANASTO**, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2680fc0de328fec7f44994ccb96dc18176fe58adc7d9616ea8758ef7eb3e23ac**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **JORGE ENRIQUE AYALA FORERO**.

Por auto del 16 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

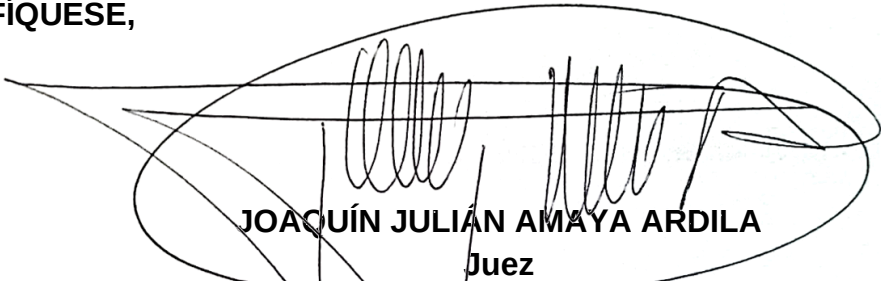
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd498ab954a167fc85af46dc6053f47d6a0c42e43d527026dce80dc35ad49b5**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor del CONJUNTO BOSQUE DE LUNA CLUB RESIDENCIAL P.H. contra BANCO DAVIVIENDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$472.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.
2. Por la suma de **\$472.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.
3. Por la suma de **\$472.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
4. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
5. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
6. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
7. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.
8. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
9. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
10. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2023.
11. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2023.
12. Por la suma de **\$440.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2023.

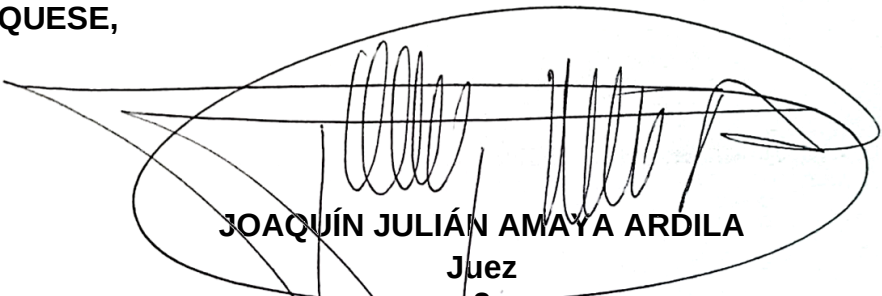
13. Por la suma de **\$493.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2024.
14. Por la suma de **\$493.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2024.
15. Por la suma de **\$147.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023.
16. Por la suma de **\$147.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.
17. Por la suma de **\$147.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
18. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.
19. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. **JULIE TORRES MORENO**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fd6d0d55a0852f18ae3a2fa475059f0d65fa185c86d43506a5f08f328321a0**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SILVINA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **ANA MILENA CASTRO PATIÑO**.

Por auto del 16 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

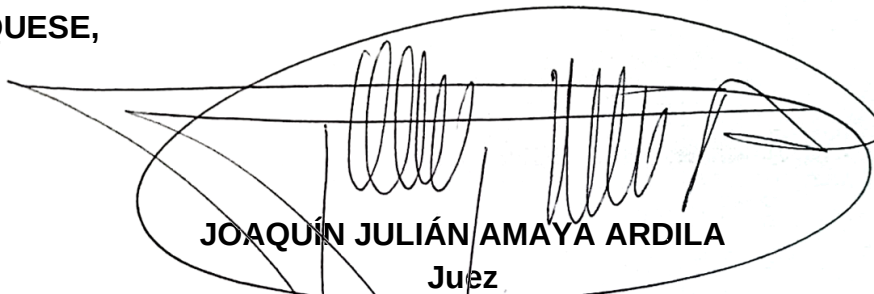
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6e7ec3a9c8c04fc43a8a8b94f1e50bb67c313998584d3bb0ea9404ca35c1c4**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **DAVID EDUARDO PENAGOS RANGEL.**

Por auto del 16 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

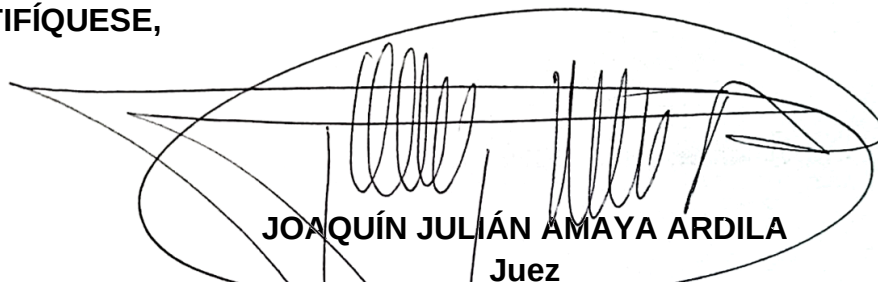
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d91158238ca75897de0ef96343bfa7388421ea843d261b5499f464508216242**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 14 DE FEBRERO DE 2020.

1.- Por la suma de **\$105.550.059,00 M/Cte.**, por concepto del valor total por el cual fue diligenciado el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

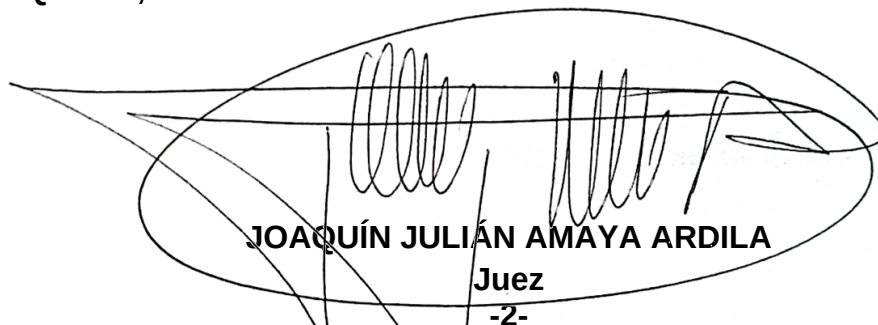
2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de \$104.453.300,00 como capital insoluto de la obligación, desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441236dec404b7f65ec131774a7db64edbb0c62566d16ae3b5dc011cf7beca15**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AECSA S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **LILIA YANETH REYES CASTELLANOS**.

Por auto del 16 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

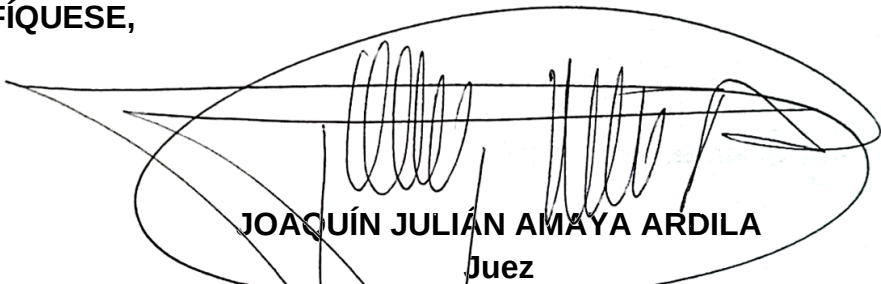
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7e56f5acc7e6e7c1b9c608b32abd01d89391285d8de63513249f2c40d14368**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **LUZ ENITH RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 8999000016834372 - 5432801411304411 - 5432801506050762

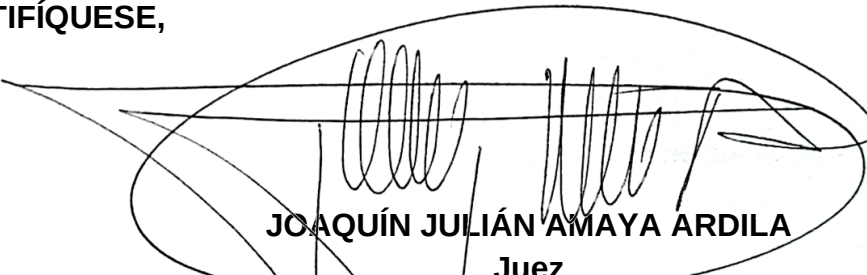
- 1.- Por la suma de **\$23.660.117,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 20 de febrero de 2024, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconocer personería a **MARTÍNEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S.**, quien actuará a través de su Representante Legal, la Dra. **MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8826cba761fc6df788c041714e00ef4f5ebc9fae46d4a1df317cb83fa8d442f6**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

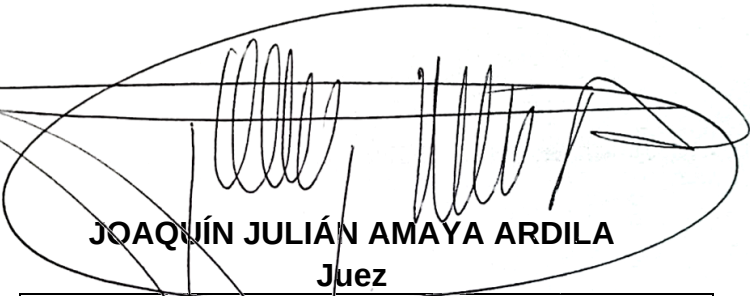
En oportunidad para calificar la presente demanda se establece que este Despacho no es competente para conocer del asunto, en razón a que la cuantía de lo pretendido determinada conforme al numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, excede los 150 SMMLV, tratándose de un proceso de Mayor Cuantía.

A su vez, el artículo 20 del Código General del Proceso, asigna la competencia de los Jueces Civiles del Circuito y en su numeral 1º establece “De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR, la presente demanda por carecer este Despacho de competencia para conocer el asunto.
- 2.- REMITIR, la presente demanda y sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPACUÍRA – REPARTO, para lo de su competencia.
- 3.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c4d4b219bff2579d9dc21dbf3392c2da3ed0a87921fe365b2ea6bee13b83e**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

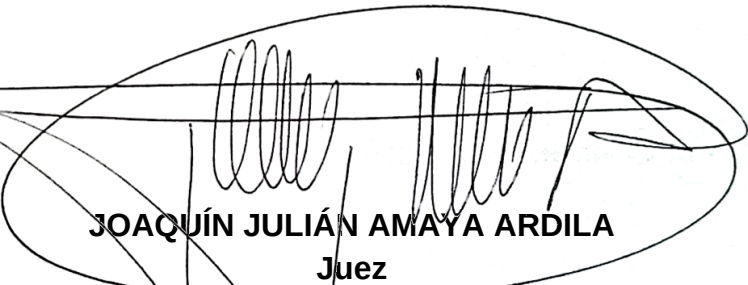
SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré No. 5432809151806917 - 121000710228, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Allegue copia de la Escritura Pública No. 239 del 01 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, con nota de vigencia con fecha de expedición reciente.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los defectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 02 de mayo de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c96da093d301df8f5724ad0b925bf10fdab8ef7af1456de1f03d257f89728b2**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

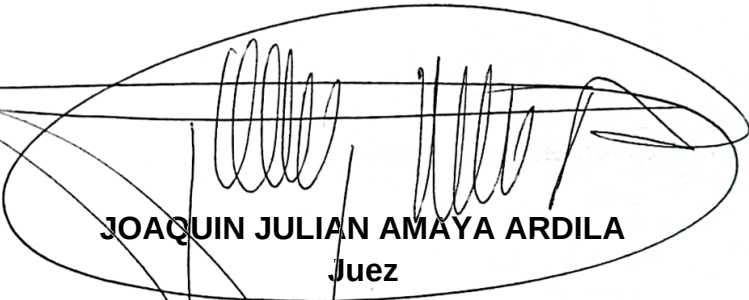
Chía, Treinta (30) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1. Manifieste bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, aportando las evidencias correspondientes (Art. 8 Ley 2213/2022).
- 2º. Para que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, debido a que el presente asunto se trata de un declarativo – artículo 67 y 68 de la Ley 2220/2022.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 029 hoy 2-mayo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036b8d617b0ae1879f5bec6a3e38f3de0450d794bc5d210fcef0c285bc5c4969**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>